

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió por reparto.

veintinueve (29) de julio del dos mil veintidos (2022)



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA
veintinueve (29) de julio del dos mil veintidos (2022).**

Auto Interlocutorio N°1699

Radicado N°666824003002-2022-00439-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

CARLOS ALBERTO ARIAS SALAZAR VS CARLOS ALBEIRO ESPINOSA GONZALEZ

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

- 1- En el acápite de notificaciones, se indica como dirección física y electrónica de la parte demandante la misma de la togada; para el caso en particular, deben aportar direcciones diferentes (art.82-1 C.G.P.)
- 2- De igual forma, en el acápite de notificaciones no se indica a que municipalidad corresponde la dirección física suministrada para notificar a la parte demandada.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA promovida CARLOS ALBERTO ARIAS SALAZAR en contra de CARLOS ALBEIRO ESPINOSA GONZALEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

**

**Estado 127
Del 01-08-2022**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736e69a2051cb016ede7ba9988bc1cf983e597b7adc76a0482503ce9b47b45ff**

Documento generado en 29/07/2022 11:26:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**